

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de marzo de 2019.

**No. 20**

***Folleto Anexo***

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIO  
SOCIOECONÓMICO PARA LA AFILIACIÓN  
DE BENEFICIARIOS AL SERVICIO MÉDICO  
ASISTENCIAL**

**SIN TEXTO**

C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 1, 3, fracción I, 7 y 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, 10, 13, fracción III, 16, 21, fracción I, y 62, fracciones I, V y VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 10, fracciones XI y XVI, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como 7, 14, fracciones II, VIII, XI y XIII, y 27, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, emito el presente **Acuerdo por el cual se expide el Manual de Procedimientos de Estudio Socioeconómico para la afiliación de beneficiarios al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, en apego a lo establecido en el artículo 25, fracciones II, VI, VII y VIII, del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

### CONSIDERANDO

I.- Que según se establece en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, establezca el Ejecutivo.

II.- Que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, conforme a lo preceptuado por el artículo 37 de la anticipada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como el numeral 3 de su Ley, contenida en el Decreto No. 29/2013 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2013, instrumento normativo que encuentra su antecedente inmediato en la Ley del mismo nombre, según Decreto No. 380/81, publicado en el mismo medio de divulgación oficial el 19 de diciembre de 1981.

III.- Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Pensiones a que se refiere el considerando inmediato anterior, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua tiene como objetivo fundamental la instrumentación del sistema de seguridad social para los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de los organismos autónomos y de las entidades de la administración pública paraestatal que celebren convenio al efecto, según se previene en el artículo 4 del ordenamiento de referencia.

IV.- Que de Acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua es un organismo facultado para proporcionar el servicio médico asistencial a los trabajadores al servicio del Estado e Instituciones Afiliadas.

V.- Que conforme a lo establecido en el artículo 27, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el Departamento de Afiliación y Vigencia ostenta la facultad de determinar la procedencia de las solicitudes de afiliación que presenten los asegurados y derechohabientes, así como, en su caso, la realización de estudios socioeconómicos para resolver lo conducente, conforme a la normatividad aplicable.

**VI.-** Que el artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua establece los supuestos en los cuales una persona podrá tener derecho al servicio médico asistencial previsto en dicha normatividad, disponiendo, en los casos previstos en las fracciones II, VI, VII y VIII, diversas características de carácter subjetivo que deben ser analizadas para resolver lo conducente con relación al caso concreto.

**VII.-** Que el propio artículo 25 citado en el considerando anterior, establece que Servicios Médicos Estatales, esto es, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, podrá verificar en todo momento si los beneficiarios del servicio continúan viendo actualizadas las condiciones de referencia para mantener el carácter como tales.

**VIII.-** Que a la fecha no ha sido expedido el Manual de Procedimientos correspondiente a los procesos de comprobación y verificación referidos anteriormente, siendo necesarios instrumentarlos para dar certidumbre jurídica a los actos del Departamento de Afiliación y Vigencia en materia de resolución de solicitudes de afiliación y de investigaciones encaminadas a evaluar en ulteriores ocasiones si una persona continúa contando con el derecho al servicio médico asistencial.

En mérito de las consideraciones expuestas, se hace necesario e impostergable expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS AL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ÚNICO.-** El Manual de Procedimientos de Estudio Socioeconómico para la Afiliación de Beneficiarios al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua se sujetará a lo a continuación previsto:

**Artículo 1.-** Para iniciar el procedimiento tendente a determinar la procedencia o improcedencia de la afiliación de un beneficiario padre, madre, esposo, concubina o hijo incapacitado, será indispensable que el asegurado se apersona ante el Departamento de Afiliación y Vigencia para llenar y entregar el formato de solicitud que al efecto le proporcione alguno de los trabajadores sociales adscritos a dicha área, previa comprobación de que el asegurado se encuentra vigente como derechohabiente del servicio.

En caso de que no se encontrara vigente el asegurado, el trámite no podrá ser iniciado.

Si los datos del asegurado no estuvieran actualizados, se le canalizará con el personal competente para proceder a la actualización correspondiente.

Dicha solicitud deberá ser recibida por un Trabajador Social adscrito al Departamento de Afiliación y Vigencia, quien deberá remitirla, desde luego, al Supervisor de Trabajo Social, para que éste determine cuál de los trabajadores sociales será el que habrá de llevar a cabo el procedimiento de estudio socioeconómico.

Si el asegurado pretendiera presentar su solicitud en diversa unidad orgánica, el personal de la misma lo orientará para acudir al Departamento de Afiliación y Vigencia para lo conducente.

Únicamente se procederá a iniciar el trámite cuando la solicitud presentada se realice mediante el formato previamente establecido y que al efecto proporcione uno de los Trabajadores Sociales. En caso distinto, la misma deberá ser desechada por improcedente.

**Artículo 2.-** El Trabajador Social deberá informarle al asegurado que habrá de realizarse un estudio socioeconómico para determinar si el o los posibles beneficiarios cuentan con los requisitos que les permitan encuadrar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

**Artículo 3.-** Realizada la notificación señalada en el párrafo anterior, el Trabajador Social entregará documento por escrito en el que se describirán los soportes documentales que es necesario que el asegurado y/o sus posibles beneficiarios presenten para poder iniciar el estudio socioeconómico, el cual deberá firmar de recibido la parte solicitante.

Los documentos relativos consistirán en lo siguiente:

**- Caso de afiliación de padres:**

- Original de acta de nacimiento del asegurado (a).
- Copia del último comprobante de pago del asegurado (a).
- Original de acta de nacimiento de los padres del asegurado (a).
- Original de acta de matrimonio de los padres (6 meses de su expedición).
- Original de acta de defunción en caso de que uno de los dos haya fallecido.
- Original de acta de divorcio (si existe), máximo 6 meses de su expedición.
- Original de certificado de inexistencia de matrimonio del padre o de la madre, según el caso (3 meses de vigencia).
- Copias de la credencial de elector del asegurado (a) y de los padres.
- Inscripción de Persona Física sin Actividad Económica o Constancia de Situación Fiscal de cada uno de los padres ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- Copia de CURP de cada uno de los padres (formato nuevo).
- Original de certificado de inexistencia o existencia de propiedades a nombre los padres (Registro Público de la Propiedad).
- Constancias de No Vigencia/ Afiliación al IMSS, ISSSTE, ICHISAL, (IMPE si el trámite es del municipio de Chihuahua o SMM si es en el municipio de Juárez) a nombre de los padres del asegurado(a).

**- Caso afiliación de esposo:**

- Original de acta de nacimiento de la asegurada.
- Copia del último comprobante de pago de la asegurada.
- Original de acta de nacimiento del esposo.

- Original de acta de matrimonio (6 meses de su expedición).
- Copias de la credencial de elector de la asegurada y esposo.
- Inscripción de Persona Física sin Actividad Económica o Constancia de Situación Fiscal del esposo ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- Copia de CURP del esposo (nuevo formato).
- Original de certificado de inexistencia o existencia de propiedades a nombre del esposo (Registro Público de la Propiedad).
- Constancias de No Vigencia/ Afiliación al IMSS, ISSSTE, ICHISAL, (IMPE si el trámite es del municipio de Chihuahua o SMM si es en el municipio de Juárez) a nombre del esposo de la asegurada.

**- Caso afiliación de hijo mayor de 18 años incapacitado:**

- Original de acta de nacimiento del asegurado (a).
- Copia del último comprobante de pago del asegurado (a).
- Original de acta de nacimiento de hijo (a) incapacitado (a).
- Original de certificado de inexistencia de matrimonio de hijo (a) (3 meses de vigencia).
- Copias de la credencial de elector del asegurado (a) y del hijo (a) u otra identificación oficial.
- Inscripción de Persona Física sin Actividad Económica o Constancia de Situación Fiscal del hijo (a) ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- Copia de CURP del hijo (a) (nuevo formato).
- Original de certificado de inexistencia o existencia de propiedades a nombre del hijo (a) (Registro Público de la Propiedad).
- Constancias de No Vigencia/ Afiliación al IMSS, ISSSTE, ICHISAL, (IMPE si el trámite es del municipio de Chihuahua o SMM si es en el municipio de Juárez) a nombre del hijo incapacitado.

**- Caso afiliación de concubina:**

- Diligencia de jurisdicción voluntaria de concubinato, tramitada ante Juzgado Familiar u órgano competente.
- Original de acta de nacimiento del asegurado.
- Copia del último comprobante de pago del asegurado y de la concubina (en caso de que trabaje).
- Original de acta de nacimiento de la concubina.
- Original, en su caso, de las actas de divorcio del asegurado y/o de la concubina, con máximo 6 meses de antigüedad de expedición.
- Original de certificado de inexistencia de matrimonio del asegurado (a) y concubina, según el caso (3 meses de vigencia).
- Original de acta de defunción en el caso de que alguno de los dos sea viudo.
- Copia de credencial de elector (IFE) del asegurado y concubina.
- Inscripción de Persona Física sin Actividad Económica o Constancia de Situación Fiscal a nombre de la concubina ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- Copia de CURP de la concubina (nuevo formato).

- Original de certificado de inexistencia o existencia de propiedades a nombre del asegurado y de su concubina (Registro Público de la Propiedad).
- Constancias de No Vigencia/ Afiliación al IMSS, ISSSTE, ICHISAL, (IMPE si el trámite es del municipio de Chihuahua o SMM si es en el municipio de Juárez) a nombre de la concubina

Con relación a los comprobantes de pago, los asegurados deberán proporcionar los precedentes para acreditar la totalidad de sus ingresos, independientemente del concepto del que se trate.

En el caso de los ingresos por compensación, se deberá presentar documento emitido por su ente patronal en el que se establezca el monto correspondiente a la misma.

En todos los casos, los asegurados y, si estuvieren legalmente posibilitados, los posibles beneficiarios, deberán expresar por escrito que aceptan someterse voluntariamente al estudio socioeconómico.

Si a la presentación de la solicitud se acompañaran la totalidad de los documentos descritos, se obviará lo preceptuado anteriormente en este artículo. Si faltaren algunos de ellos, se le requerirá al asegurado que presente los faltantes, dentro del plazo previsto en el artículo 6.

**Artículo 4.-** En el caso de los asegurados que tengan su localidad de residencia fuera del municipio de Chihuahua, podrán optar por presentarse en el Departamento de Afiliación y Vigencia para iniciar el procedimiento o hacerlo en las oficinas de la Delegación que les corresponda según la ubicación geográfica de su localidad.

En este último caso, será el personal de la Delegación el que recibirá la solicitud y le requerirá al asegurado los documentos señalados en el artículo anterior, mismos que deberán remitirse al Supervisor de Trabajo Social una vez que se encuentren completamente integrados.

**Artículo 5.-** El asegurado y/o sus beneficiarios contarán con un plazo de quince días hábiles para presentar los documentos señalados en el artículo 4.

En caso de que no presentaren los documentos ni expusieran la imposibilidad para ello, el trámite será cancelado y no podrá volver a iniciarse hasta seis meses después de la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 6.-** Recibida la documentación relativa, el Trabajador Social deberá asignar un número de expediente al trámite correspondiente, mismo que se desprenderá de la bitácora generada previamente por el Supervisor Trabajo Social para dicho efecto.

Así mismo, deberá registrar el trámite en el reporte diario que se encuentre en la base de datos de Trabajo Social del Departamento de Afiliación y Vigencia, en la cual, además, deberán levantarse todas las incidencias correspondientes a cada trámite.

**Artículo 7.-** Una vez debidamente formado el expediente, el Trabajador Social deberá establecer una fecha para llevar a cabo una visita al domicilio en que radique el asegurado con su o sus posibles beneficiarios, la cual dependerá de la cantidad de solicitudes de afiliación que se encuentren en trámite en ese momento.

El orden de las visitas obedecerá estrictamente a la fecha en que se encuentren recibidos la totalidad de los documentos necesarios para iniciar el estudio socioeconómico.

**Artículo 8.-** Se encuentra estrictamente prohibido que el Trabajador Social o cualquier personal adscrito al Departamento de Afiliación y Vigencia dé aviso al asegurado o sus posibles beneficiarios sobre la fecha en que se desarrollará la visita.

Si se hiciera caso omiso a lo dispuesto en este artículo, se notificará al Departamento de Recursos Humanos para que determine y aplique la sanción disciplinaria correspondiente.

**Artículo 9.-** En caso de que no se encontraren los posibles beneficiarios el día de la visita, se dejará aviso con quien ahí se encuentre o, en su caso, en una zona visible del exterior del domicilio, en el cual se informará que posteriormente se hará una nueva visita que, si tampoco se atiende, dará el mismo efecto que lo señalado en el segundo párrafo del artículo 6.

**Artículo 10.-** El día de la visita se llevará a cabo una entrevista a los posibles beneficiarios. En caso de que se tratare de padres del asegurado, se buscará que, en la medida de lo posible, la entrevista se realice por separado a cada uno.

**Artículo 11.-** Para poder realizar la entrevista, será indispensable que el o los posibles beneficiarios manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que la información y documentos que proporcionen al Trabajador Social son veraces, y aceptando que, en caso de proporcionar información o documentos falsos, el trámite se cancele inmediatamente, sin que exista la posibilidad de volver a iniciarse hasta un año después de presentada la solicitud originaria. Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias legales que la falsedad de sus manifestaciones y/o documentos implique.

**Artículo 12.-** Para efecto de garantizar la mayor economía procesal, el o los posibles beneficiarios deberán expresar por escrito que autorizan al asegurado para oír y recibir cualquier notificación derivadas del procedimiento. Del mismo modo, los asegurados deberán autorizar a los beneficiarios para los mismos efectos.

**Artículo 13.-** En la entrevista relativa, el Trabajador Social podrá realizar cualquier tipo de cuestionamiento tendente a determinar si existe o no una dependencia económica del o los posibles beneficiarios hacia el asegurado. En este sentido, los cuestionamientos podrán versar, de forma enunciativa más no limitativa, sobre lo siguiente:

- Gastos del hogar.
- Actividades de quienes radican en el domicilio.
- Actividades de otros familiares en línea directa del o los posibles beneficiarios.

- Rutina diaria de quienes radican en el domicilio.

**Artículo 14.-** Al finalizar la visita, mediante documento debidamente suscrito por el Trabajador Social, se podrá solicitar al o los posibles beneficiarios documentación adicional para continuar con el procedimiento de estudio socioeconómico, la cual estará encaminada a comprobar la veracidad de las diversas manifestaciones realizadas en la o las entrevistas o aclarar cualesquier duda o irregularidad relacionada con la documentación inicialmente presentada o lo expresado en las entrevistas.

Para determinar el plazo y condiciones para atender lo solicitado, así como las consecuencias de no hacerlo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de este normativo.

**Artículo 15.-** Además de la documentación señalada en el párrafo anterior, se les requerirá al o los posibles beneficiarios una valoración médica realizada por diverso médico adscrito a este organismo, el cual será designado por la Dirección Médica o la Delegación que corresponda.

La cita para esta valoración se realizará por medio del Trabajador Social, quien habrá de informarles a los posibles beneficiarios la fecha, hora y lugar de la misma.

Posteriormente a ello, el Trabajador Social informará al o los posibles beneficiarios sobre una segunda valoración médica, la cual se deberá realizar por el Departamento de Medicina del Trabajo o por el conducto que dicha unidad designe.

El requisito de la valoración médica no será aplicable para los posibles beneficiarios padre o madre, cuya edad exceda de 75 y 65 años, respectivamente.

**Artículo 16.-** Como parte del estudio socioeconómico, el Trabajador Social deberá verificar la información que se le proporcionara en la o las entrevistas, pudiendo, para tal efecto, contactarse con vecinos y/o familiares del o los posibles beneficiarios, e incluso cualesquier persona, aún y cuando resulte ajena al procedimiento correspondiente.

**Artículo 17.-** Una vez que se encuentre reunida toda la información y documentación necesaria, el Trabajador Social analizará las condiciones encontradas en el caso particular, con la finalidad de emitir una opinión respecto a la acreditación o no de los requisitos previstos en la normatividad aplicable para encuadrar en alguno de los supuestos de beneficiario del servicio médico, la cual se hará constar por escrito y se remitirá al Supervisor de Trabajo Social.

Al efecto, dicho reporte deberá observar las siguientes vertientes generales:

I.- La dependencia plena del asegurado, entendiéndose por esta como la subordinación económica plena y total del posible beneficiario hacia con el asegurado, relación en virtud de la cual, el primero carece de los medios de subsistencia mínimos necesarios para mantenerse con vida y subsistir por sí solo, necesitando íntegramente del trabajador asegurado para poder vivir.

Para efectos de acreditar lo señalado en el párrafo anterior, será indispensable que el o los posibles beneficiarios no cuenten con derecho a alguna prestación derivada de la seguridad social o a exigirla.

II.- La condición de salud, en los casos en que proceda, según lo dictaminado por el área médica virtud de las valoraciones que esta haya realizado.

**Artículo 18.-** El Supervisor de Trabajo Social emitirá la opinión final del resultado del estudio socioeconómico, de lo cual informará al Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia.

Posteriormente a ello, el Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia remitirá las constancias del estudio socioeconómico al Comité de Afiliación al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mismo que emitirá su opinión correspondiente por mayoría de votos, derivado de las facultades de consulta que éste ostenta.

**Artículo 19.-** En todo caso, la determinación final de la procedencia de la solicitud de afiliación deberá emitirla el Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia, la cual deberá hacer del conocimiento del solicitante vía oficio, sea suscrito por el titular de la unidad orgánica o por el Supervisor de Trabajo Social.

**Artículo 20.-** Si la resolución fuera positiva, se les otorgarán al asegurado y a sus beneficiarios un plazo de quince días hábiles para apersonarse ante el Departamento de Afiliación y Vigencia y registrar sus datos generales y así generar el alta del o los beneficiarios.

Si hicieren caso omiso de ello sin causa justificada, el trámite se tendrá denegado, debiendo esperar seis meses para iniciar otro nuevo, contados a partir del día de la presentación de la solicitud originaria.

**Artículo 21.-** Lo previsto en el presente manual fungirá también como base para la realización de estudios socioeconómicos encaminados a investigar si beneficiarios vigentes mantienen las condiciones para continuar afiliados al Servicio Médico Asistencial.

De lo anterior se exceptúa el paso referente a la solicitud de afiliación inicial, dando comienzo el procedimiento de re investigación a través de notificación efectuada por personal del Departamento de Afiliación y Vigencia.

**Artículo 22.-** Las disposiciones del procedimiento regulado por este Manual se encontrarán sujetas a las acciones que deriven del sistema de control de riesgos que eventualmente determine el Departamento de Afiliación y Vigencia.

**Artículo 23.-** Lo no previsto en el presente manual será resuelto, a solicitud del Departamento de Afiliación y Vigencia, por el Comité de Afiliación al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en las páginas electrónicas de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua y de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.

### ECONÓMICOS

**ÚNICO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma el C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**SIN TEXTO**